



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Domicilio, fecha y hora, sobreseer.



Solicitud

Solicito se le proporcionara información sobre el domicilio, la fecha y la hora en que podía ser atendido por cierta persona servidora pública, a efecto de poder cumplir los términos fijados en el oficio CPIE/UT/000531/2020.



Respuesta

El sujeto obligado seguía en tiempo para dar respuesta, ya que empezaba a correr sus quince días a partir del 27 de septiembre.



Inconformidad de la Respuesta

El acto consiste en que el sujeto obligado omite responder en el plazo legal la solicitud de derechos ARCO. Las razones de inconformidad consisten en que del sujeto obligado no he recibido respuesta alguna, incluida ninguna prevención o notificación de ampliación de plazo.



Estudio del Caso

El plazo para atender solicitudes presentadas ante el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México empezara a correr de conformidad con el Acuerdo 00011/SE/26-02/2021, así como conforme a la declaratoria de días inhábiles del propio sujeto aun no comienza el plazo para atender las solicitudes de información como se muestra en la paina del sistema INFOMEX



Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión.



Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0098/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto ordenan **SOBRESEER por improcedente**, el Recurso de Revisión interpuesto en contra de respuesta emitida por el **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de Datos Personales con el número de folio **0314000062621**.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	2
I.SOLICITUD	2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	7
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. COMPETENCIA	10
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	10
RESUELVE.	24

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de Datos Personales
Sujeto Obligado:	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Registro. El 09 de agosto de 2021, a través del sistema electrónico de solicitudes, se ingresó la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **0314000062621**, por medio de la cual, la persona solicitante requirió en la **modalidad de entrega de la información y como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento “correo electrónico”**, la siguiente información:

“A la unidad de información del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, con el carácter de beneficiario del crédito que recibí de dicho Instituto para adquirir la vivienda ubicada en la avenida ..., solicito el acceso a la información ARCO en los términos siguientes Antecedentes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia solicité en carácter de beneficiario del mencionado crédito, que el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México (INVI) me diera acceso a mis datos personales; la solicitud se registró con el folio número 0314000042420. Como no recibí

respuesta en el plazo legal interpuse recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), recurso al que recayó el registro INFOCDMX/RR.IP.1375/2020. El INFO, mediante el acuerdo de fecha 20 de marzo de 2020, me previno para que realizara manifestaciones sobre el contenido del oficio CPIE/UT/000531/2020, de fecha 5 de marzo de 2020, que en respuesta había dado el INVI. Dicho oficio señala Respuesta El Lic. ..., Director de Cierre de Fondos comentó que realizada una búsqueda en los archivos y controles localizó registro de dicho inmueble motivo por el cual requiere se presente en las instalaciones de este Instituto de Vivienda, ante la presencia de la Lic. ..., en las oficinas que ocupa, ubicadas en con la finalidad de que suscriba su contrato integral de crédito y le sean explicadas las condiciones financieras que adquiere por la firma del mismo Al respecto, para atender la indicación que se realiza en el transcrito oficio, en alrededor de 5 distintas ocasiones he acudido a las oficinas del INVI, pero no he podido entrar en comunicación con la licenciada ... debido a las restricciones sanitarias impuestas por la pandemia del COVID-19.

Solicitud de acceso a derechos ARCO Solicito que el INVI me proporcione información sobre el domicilio, la fecha y la hora en que puedo ser atendido por la licenciada ..., a efecto de que yo pueda cumplir los términos fijados en el oficio CPIE/UT/000531/2020” (Sic)

1.2. Consideración de plazos. Tomando en consideración la suspensión de plazos y términos decretados por el Pleno de este *Instituto*, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **001/SE/08-01/2021**, **0002/SE/29-01/2021**, **Acuerdo 0007/SE/19-02/2021** mediante los cuales se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos a partir del **once de enero al veintiséis de febrero del año en curso**, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivamente.

Así con el **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021** emitido por el pleno de este *Instituto* en Sesión Extraordinaria celebrada el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, a través del cual **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CALENDARIOS DE REGRESO ESCALONADO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19**, por lo anterior, fue decretado el restablecimiento escalonado de los plazos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información y protección de datos personales, ¹ si bien de conformidad al acuerdo de regreso escalonado ya debió responder, lo cierto es que conforme a la declaratoria de días inhábiles del propio sujeto aun no comienza el plazo para atender las solicitudes de información como se muestra en la paina del sistema INFOMEX² los siguientes días inhábiles:

Instituto de Vivienda de la Ciudad de México	2021	Enero	1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29	
		Febrero	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26	
		Marzo	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31	
		Abril	1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30	
		Mayo	3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31	
		Junio	1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30	
		Julio	1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30	
		Agosto	2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31	
		Septiembre	1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24	
		Noviembre	1, 15	
		Diciembre	20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31	
		2022	Enero	3, 4, 5, 6

¹ Cuyo texto completo está disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/c063828edb8627649364290fb17dbc9b.pdf

² Lo cual se puede corroborar en el vínculo: <https://infomexdf.org.mx/InfomexDF/Default.aspx>

Se advierte que el plazo para atender solicitudes de ese Sujeto Obligado aún no concluye.

1.3 Respuesta. El conteo por la suspensión de plazos decretada por el Sujeto Obligado correspondía hasta el 24 de septiembre del año en curso, por lo que el conteo de los 15 días para emitir respuesta empezaría a contar a partir del 27 de septiembre.

1.4 Recurso de revisión. El 2 de septiembre de 2021, la persona solicitante presentó recurso de revisión en contra de la actuación realizada por parte del sujeto obligado; quejándose esencialmente de la falta de respuesta a la solicitud, manifestando lo siguiente:

“IV. EL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE RECURRE, ASÍ COMO LAS RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD: el acto consiste en que el sujeto obligado omite responder en el plazo legal la solicitud de derechos ARCO. Las razones de inconformidad consisten en que del sujeto obligado no he recibido respuesta alguna, incluida ninguna prevención o notificación de ampliación de plazo.

V. EN SU CASO, COPIA DE LA RESPUESTA QUE SE IMPUGNA Y DE LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE: a la presente fecha, del sujeto obligado no he recibido documento.” (Sic)

1.5. Admisión de Recurso. El 7 de septiembre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en los artículos 83, 92, 78, 79 fracción I, 82, 90, fracción VI y 91, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 103 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado a efecto de que en el plazo de cinco días alegara lo que a su derecho conviniera.

Asimismo, a fin de que este Instituto contara con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 24 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, **REQUIRIÓ al sujeto obligado** para que, en un plazo máximo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del presente acuerdo, en vía de **diligencias para mejor proveer**, remitiera lo siguiente:

- *La respuesta que haya emitido a la solicitud de acceso de datos personales que nos atiende; y precise el medio de notificación de la misma.*
- *El acuse que se haya generado por la notificación a la persona solicitante, de la respuesta emitida por el sujeto obligado.*

Apercibiéndolo que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se daría vista a la autoridad competente para que, en su caso, diera inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 127, fracción XII, 128 y 129, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

1.6. Notificación Acuerdo. El 20 de septiembre de 2021³, le fue notificado al sujeto obligado el acuerdo de admisión del presente recurso de revisión, vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y por correo electrónico institucional; razón por la cual el plazo de

³ Se tuvo por notificado el acuerdo de admisión el día 27 de septiembre de 2021, toda vez que, este Instituto en Sesión Ordinaria de fecha 22 de septiembre de 2021, suspendió plazos y términos del día 13 al 24 de septiembre de 2021.

cinco días para emitir sus alegatos transcurre del 28 de septiembre de 2021 al 4 de octubre de 2021.

1.7. Manifestación de Alegatos. El 27 de septiembre de 2021, se recibió en el correo electrónico institucional de esta Ponencia, el Oficio DG/CPIE/000883/2021 de fecha 27 de septiembre de 2021, a través del cual el sujeto obligado, manifestó lo que a su derecho convino; y del cual se destaca que, alegó que aún estaba en tiempo para emitir respuesta, lo anterior, derivado de los diversos acuerdos de suspensión de plazos y términos por la contingencia por COVID-19 emitidos por la Jefatura de Gobierno de esta Ciudad capital y por acuerdo emitido por este Instituto en sesión ordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2021.

Así mismo, en atención a las diligencias para mejor proveer, señaló y adjuntó lo siguiente:

No obstante lo anterior, en estricto acatamiento a lo ordenado, anexo al presente los siguientes documentos digitalizados:

1. Oficio CPIE/UT/000775/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021 a través del cual se otorga respuesta a la solicitud de acceso a datos personales 0314000062621
2. Acuse de la solicitud generado por el sistema INFOMEX en el que se especifica el medio señalado para recibir notificaciones
3. Acuse del correo electrónico a través del cual se envió la notificación de disposición de la postura sobre la procedencia de la solicitud de acceso.

Cabe señalar que en la respuesta emitida se contiene la razón o acuse de recibo por propia mano del solicitante.

Solicitando el desechamiento del recurso de revisión por improcedente o en su caso el sobreseimiento de este.

1.7. Acuerdo de Cierre. El 28 de septiembre de 2021, se tuvo al sujeto obligado manifestando lo que a su derecho convino y por atendidas las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas; asimismo con fundamento en lo dispuesto en los artículos

98 fracción V y 103 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se determinó que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles, decretando el cierre del periodo de instrucción y ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

1.8. Sesión Ordinaria del Pleno. El veintinueve de septiembre del año 2021, en la vigésima Séptima sesión Ordinaria del pleno se aprobó por mayoría de votos de los Integrantes del Órgano Colegiado, que el sentido de la resolución al recurso de revisión ya multicitado sea el de sobreseer por improcedente el medio de impugnación.

1.9. Engrose. Por medio de oficio número MX09.INFODF.6ST.2.4.1639.2021 de fecha veintinueve de septiembre de 2021 se turnó a la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García a efecto de realizar el engrose correspondiente, para la resolución del recurso identificado con el alfanumérica INFOCDMX.RR.DP.0098/2021.

Debido a los previamente señalados antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con los artículos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** ⁴

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, el recurrente se agravia **de la falta de respuesta**, situación que podría actualizar lo establecido en el artículo 100 de la *Ley de Datos* o su normatividad supletoria.

Sin embargo, no pasa desapercibido que el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de este Órgano Garante haber emitido un segundo pronunciamiento para subsanar la respuesta emitida a la *solicitud* y el cual le fue notificado a la parte Recurrente, por lo

⁴ “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude el artículo 101 de la *Ley de Datos*.

En ese sentido, este *Instituto* procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 101. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;**
- IV. *Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso...*

De acuerdo con el precepto normativo señalado en el párrafo anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste actualice una causal de improcedencia.

Lo anterior es así porque aún no fenece el plazo legal para emitir respuesta y en consecuencia los agravios no actualizan ninguno de los supuestos de los artículos 90, 91, 92 o 93 de la Ley de Transparencia y por lo anteriormente expuesto y fundado lo procedente es SOBRESEER el recurso de revisión y se:

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 99, fracción I, en relación con el diverso 101, fracción IV, de la *Ley de Datos*, resulta conforme a derecho **sobreseer por improcedencia** el presente recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 94, 95 y la fracción II del artículo 98 de la citada ley.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la *Ley de Datos*, se debe informar al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión **IMPROCEDENCIA**.

SEGUNDO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, por mayoría de votos las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez y Arístides Rodrigo Guerrero García, con el voto particular de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.**